

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 417/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del **SR. RAMON ARQUIMEDES VASQUEZ HERNANDEZ.**

Ref. : **No. Exp. 06749, Oficio No. 000704 d/f 04/09/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un Aumento de Pensión del Estado a favor del **SR. RAMON ARQUIMEDES VASQUEZ HERNANDEZ**, de RD\$7,123.10. (Siete Mil Ciento Veintitrés Pesos con 10/100) a RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos con 00/100), propuesto por el Senador de la República por la provincia Monte Cristi, Heinz Vieluf Cabrera, leído en la sesión de fecha 1 de Septiembre del 2009.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

1. Al tratarse de un aumento de pensión, es necesario indicar el decreto que concedió la actual pensión que se desea aumentar, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4.-**Los Vistos**. **“Son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto. Para elaborar un proyecto de leyes necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”**, sugerimos introducir un visto de la ley, que diga como sigue:

VISTO: El Decreto No. _____ de fecha _____ de _____ del año _____.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa